



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00768
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora – tiene notificado por conducta concluyente – suspende

Se incorpora el memorial allegado por la parte actora el pasado 03 de diciembre en donde solicita la suspensión del proceso.

Sea lo primero indicar que dicha solicitud es allegada de manera conjunta con el demandado CARLOS ANDRES TANGARIFE PALACIO, quien manifiesta que conoce del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, se le tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código general del Proceso.

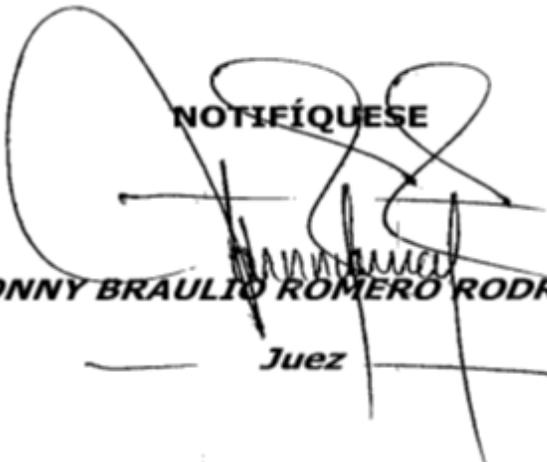
Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se acoge a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del C.G del P., se **ACEPTA LA SUSPENSIÓN** del proceso en los términos del escrito anterior, es decir, hasta el día **30 DE JUNIO DE 2021**, fecha para la cual las partes deberán informar al Despacho si efectivamente se cumplió el acuerdo pactado o su en su defecto se deberá continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que, vencido el término de suspensión, se reanudará el proceso (art. 163, inciso 2º *ibídem*), en virtud de lo cual, conforme al art. 91 *ejusdem*, dentro de los tres (3) días siguientes a la reanudación por secretaria se procederá con el envío del enlace del proceso, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de cinco (5) días para cancelar, o de diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene.

De otro lado se ordena incorporar el memorial presentado por la parte actora el 30 de noviembre, el cual contenía la notificación al demandado, y el memorial del 01 de diciembre enviado por el demandado, los cuales no serán tenidos en cuenta como quiera que el primero de ellos no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 para tener notificado al demandado de manera personal, y el segundo porque pese a que el demandado manifestó su deseo de conciliar la obligación no cumplen

con los requisitos del artículo 161 para tenerse notificado por conducta concluyente desde dicha fecha.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez